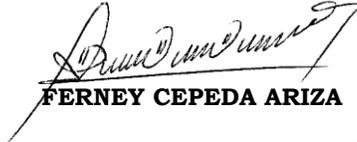


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300068-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA
PARTE DEMANDADA	ANA ELVIA SANABRIA DE PEÑA.
INICIADO	31 DE AGOSTO DE 2023.

Se presenta al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ANA ELVIA SANABRIA DE PEÑA.**

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa las siguientes falencias de tipo formal que la hace inadmisibles a voces de los numerales 1 y 3 del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del art. 82 y los numerales 1 y 3 del art. 28 del C. G. P., a saber:

- Dentro del acápite "**TRAMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA**" se estableció "**Es usted competente Señor(a) Juez para conocer de este proceso, en razón al lugar de domicilio del demandado y el cumplimiento de la obligación.**" Dejándose sin definir la competencia para conocer del proceso de la referencia como quiera que según lo contemplado en la demanda, el lugar de domicilio de la demandada es "**ANA ELVIA SANABRIA DE PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.031.322, domiciliada y residente en el predio rural denominado EL ALTO, ubicada en la Vereda Alto Celmira del municipio de Sucre Santander**"; en tanto que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Bolívar Santander, como se puede constatar en el título valor anexo. Lo anterior conforme los numerales 1 y 3 del art. 28 del C. G. P.
- Así mismo dentro del acápite de las pretensiones en el numeral "1", se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$582.388,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré número pagaré # 2240980 de fecha 13 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota # 8 causada y vencida el 13 de noviembre de 2022.**". En el numeral "2" se pide librar mandamiento de pago "**Por la suma de capital de \$604.501,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré número pagaré # 2240980 de fecha 13 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota # 9 causada y vencida el 13 de febrero de 2023.**". Pretensiones que no guardan congruencia con lo contenido en la tabla de amortización del título valor pagaré No. 2240980 de fecha 13 de noviembre de 2020, anexo a la demanda; de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

RESUELVE

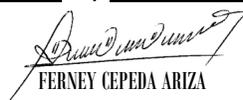
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **“COOPSERVIVELEZ LTDA.”** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **ANA ELVIA SANABRIA DE PEÑA,** para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante al(a) abogado(a) **ESPERANZA MATEUS MENDOZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 63.435.216 de Vélez, portadora de la T.P. No. 104.837 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>044</u> hoy <u>04/SEP/2023</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO